REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 339 -18
(de 2 de Agosto de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio 399256 desde el 4 de mayo de 2001, ha solicitado mediante apoderados especiales el 22 de diciembre de 2017, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal en conjunto no mayor a Treinta y dos Millones de Dólares (US$32,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 31 de julio de 2018 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 6 de febrero de 2018 y correos electrónicos 13 de abril de 2018, 26 de junio de 2018, 6 de julio de 2018 las cuales fueron atendidas el 2 de marzo de 2018, 16 de mayo de 2018, 2 de julio de 2018, 30 de julio de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos por un valor nominal en conjunto no mayor a Treinta y dos Millones de Dólares (US$32,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos. **Los Bonos Garantizados se emitirán bajo un Programa Rotativo, cuyo saldo a capital no podrá exceder en ningún momento la suma de Dieciséis Millones de Dólares (US$16,000,000.00). Los Bonos Subordinados No Acumulativos no se emitirán bajo un Programa Rotativo, razón por la cual, una vez redimidos, o en la medida que el Emisor vaya reduciendo el saldo a capital de estos, no se podrá emitir ni ofrecer nuevos Bonos Subordinados no Acumulativos.** El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta del Programa Rotativo de Bonos Corporativos y Bonos Subordinados No Acumulativos** será el 30 de agosto de 2018.

La Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Fecha de Vencimiento, el plazo, la tasa de interés y el monto de cada Serie será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Para cada una de las series de los Bonos Garantizados, el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un "Período de Gracia"), el cual no podrá ser mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión. Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados de cada serie se pagará trimestralmente los Días de Pago de acuerdo con la tabla de amortización que será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores con no menos de dos (2) días hábiles antes de su Fecha de Oferta Respectiva, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada. Para las Series de Bonos Garantizados se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva si el Pago de Capital será mediante un cronograma de amortización con la inclusión de la respectiva tabla de amortización o si será mediante un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento.

El capital de los Bonos Subordinados No Acumulativos se pagará en la Fecha de Vencimiento de cada serie.

Los Bonos Garantizados podrán ser emitidos con Fecha de Vencimiento de dos (2) a diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie. El plazo de las obligaciones derivadas de los Bonos Subordinados No Acumulativos será de hasta cincuenta (50) años, a partir de la fecha de emisión de cada serie correspondiente.

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, tres (3) días hábiles antes de cada período de interés por empezar y la Tasa de Interés Efectiva se notificará a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores y a Latinclear tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de cada período de interés.

La tasa de interés será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva.

El período que comienza: (i) desde la fecha de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el Día de Pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un "Período de Interés." Si un Día de Pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el Día de Pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Garantizados como los Bonos Subordinados No Acumulativos.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago y Registro para cada Período de Interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho período de interés, pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los intereses de los Bonos se pagarán trimestralmente los días treinta y uno de (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año (en adelante los "Días de Pago" y cada uno un "Día de Pago"), y en caso de no ser este un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente. Los Bonos Subordinados No Acumulativos no devengarán intereses durante el período de suspensión de intereses, cuando así lo establezca el

Emisor. El período de suspensión de intereses no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos Subordinados No Acumulativos.

El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, uno o más períodos de interés si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con las restricciones financieras establecidas en los numerales 2, 3 y 11 de la Sección (III)(A)(nn)(Obligaciones de Hacer de los Bonos Garantizados) del Prospecto Informativo.

Cuando el Emisor decida ejercer el derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, dará aviso previo a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a los Tenedores de los Bonos, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la Fecha de Pago de Interés subsiguiente, mediante Suplemento al Prospecto Informativo y/o mediante aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

La redención de cualquier serie de los Bonos se efectuará en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los Bonos de que se trate previa notificación por escrito de tal hecho al Agente de Pago y Registro, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención; y la publicación durante dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, mediante un aviso formal a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate.

Los Bonos Garantizados de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor, una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la respectiva Serie. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. En otras palabras, no habrá penalidad por redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital.

Los Bonos Subordinados No Acumulativos de cualquier serie podrán ser redimidos por el Emisor, de forma parcial o total, a partir de su respectiva fecha de emisión. Las redenciones parciales y totales se harán por el saldo a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. No habrá penalidad por redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital, ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital. No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.

Los Bonos Garantizados a la fecha de autorización del Prospecto Informativo no cuentan con garantía. No obstante, los Bonos Garantizados serán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, el cual será constituido a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados antes de la Fecha de Oferta Inicial. El Emisor deberá, tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados que sea emitida, y (i) a más tardar dentro de los 120 días calendarios contados a partir de la fecha de Resolución de registro emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, otorgar el Contrato de Hipoteca de Bien Inmueble, el cual deberá quedar inscrito en el Registro Público; y (ii) a más tardar dentro de los 60 días calendarios contados a partir de la fecha de Resolución de registro emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, suscribir el Contrato de Prenda, debiendo hacer la entrega al Fiduciario de los certificados de acciones que constituyen Bienes Pignorados y haciendo las anotaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Contrato de Prenda; causar que el Fiador otorgue la Fianza a favor del Fiduciario; y suscribir el Contrato de Cesión, debiendo entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las cesiones contempladas en el Contrato de Cesión o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en el Contrato de Cesión.

Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente, el Garante Prendario, o terceros, para que queden sujetos al Fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

a) **La suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000.00),** que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el Banco depositario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias con el propósito de abrir las mismas y, de quedar algún saldo luego de depositar en cada Cuenta Fiduciaria dicho mínimo requerido.

b) **Los flujos de la emisión de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos**, los cuales se utilizarán conforme a lo establecido en el Prospecto o en el respectivo suplemento al Prospecto que presente el Emisor.

c) **Las Cuentas Fiduciarias** y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario, actuando en base a instrucciones del Emisor o del Agente de Pago y Registro, para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.

d) **La cesión incondicional de los Derechos Cedibles, así como los Derechos Cedidos**: Los Derechos Cedibles significa, en relación con la Central Hidroeléctrica, todas las ganancias, contratos, ingresos y derechos económicos del Fideicomitente, incluyendo, sin limitación: (i) todos los créditos y derecho a recibir pagos bajo los Contratos de Compraventa de Energía y/o Potencia existentes y futuros; (ii) todos los créditos y derechos a recibir pagos de transacciones realizadas por el Fideicomitente en el Mercado Ocasional; (iii) todos los créditos y derechos a recibir pagos e indemnizaciones de bonos, fianzas de cumplimiento, pólizas de seguros, cartas de crédito "stand-by" y cualesquiera otras garantías existentes o futuras, de las cuales el Fideicomitente o la Central Hidroeléctrica sean beneficiarios; y (iv) todos los derechos contractuales y legales de indemnización existentes y futuros a favor del Fideicomitente relacionados con la Central Hidroeléctrica, incluyendo, sin limitación, los derechos y cuentas por cobrar de terminación y compensación por nacionalización, expropiación o compensación. Los Derechos Cedidos son aquellos Derechos Cedibles existentes a la fecha de firma del Contrato de Cesión y que el Emisor con la firma de dicho contrato, efectivamente cede incondicional e irrevocablemente a favor del Fiduciario. Actualmente los Derechos Cedibles han sido cedidos a favor de Icaza Trust, Corp. en beneficio de Banco Panamá, S.A., y como respaldo de las obligaciones del Emisor.

e) **La cesión condicional de los Contratos Cedibles**:

- Contrato de reserva suscrito con Empresa Nacional de Energía, S.A., de fecha 2 de enero de 2018. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2018;
- Contrato de Suministro No. DME-031-16, suscrito con Elektra Noreste, S.A. ("ENSA"). Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
- Contrato de Suministro No. 68-16 suscrito con Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. ("EDECHI"). Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
- Contrato de Suministro No. 30-16, suscrito con EDECHI. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
- Contrato de Suministro No. 22-16 suscrito con EDEMET. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
- Contrato de Suministro No. DME-018-16 suscrito con ENSA. Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2019;
- Contrato de Acceso No. 20-14 de 16 de octubre de 2014, suscrito con EDECHI. Fecha de vencimiento: La cláusula 3.1 de dicho contrato establece que el mismo estará vigente durante la vigencia de la Concesión de Generación Eléctrica y
- Contrato de Usuario Indirecto No. GG-058-2016 de 15 de abril de 2016, suscrito con Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Fecha de vencimiento: Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2031.

f) **Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados,** bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución. Los Bienes Pignorados incluyen las Acciones

Pignoradas y todas las acciones y valores que tenga derecho a recibir el Garante Prendario respecto de las Acciones Pignoradas por razón de (1) una división de acciones (en inglés, "stock split"), (2) una combinación de acciones (en inglés, "reverse stock split"), (3) un dividendo en acciones ("stock dividend"), (4) un canje de acciones que resulte de una oferta pública de compra de acciones (en inglés, "tender offer"), (5) una fusión o consolidación (en inglés, "merger"), (6) una escisión o segregación (en inglés, "split-up" o "spin-off"), (7) una reestructuración o reclasificación del capital, (8) una reforma al pacto social o (9) cualquiera otra transacción o reorganización corporativa.

Actualmente las acciones del Garante Prendario han sido traspasadas a título fiduciario a favor de Icaza Trust Corp., en beneficio de Banco Panamá, S.A. Las Acciones Pignoradas constituyen el 100% del capital emitido y en circulación de Emnadesa Holding, S.A.

g) **Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles** a ser constituido por el Fideicomitente y cualquier producto obtenido de su ejecución. Los Bienes Inmuebles significa, en relación con la Central Hidroeléctrica, todos los bienes existentes y futuros del Fideicomitente que constituyan bienes inmuebles de conformidad con el Artículo 325 del Código Civil, y todas las mejoras y enseres fijos de los mismos que sean destinados para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) la concesión hidroeléctrica de la Central Hidroeléctrica, los bienes y equipos de la Central Hidroeléctrica y las instalaciones que el Fideicomitente declare de tiempo en tiempo, conforme sea permitido por Ley, como mejoras a la finca de la concesión de la Central Hidroeléctrica, (ii) todas las fincas existentes y futuras destinadas por el Fideicomitente para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, (iii) todos los demás bienes de cualquier tipo que sean o lleguen a ser parte de la Central Hidroeléctrica o sean o lleguen a ser destinadas por el Fideicomitente para la explotación de la Central Hidroeléctrica, (iv) todas las mejoras de carácter temporal o permanente, presentes o que en el futuro se introduzcan o construyan, sobre los bienes de la Central Hidroeléctrica y destinados o convenientes para el desarrollo y operación de la Central Hidroeléctrica, aunque tales mejoras no se hayan declarado en el Registro Público, incluyendo, sin limitación, los edificios y construcciones de todo género, (v) todos los bienes que por accesión natural o artificial se unan o incorporen a los bienes de la Central Hidroeléctrica, incluyendo, sin limitación, la maquinaria, equipo o bienes de cualquier otro tipo que se encuentren unidos o incorporados a los bienes de la Central Hidroeléctrica y que no puedan separarse de éstos sin quebrantamiento de la materia o deterioro del bien, o que hayan sido incorporados o instalados con el carácter y destino de permanencia sobre el bien al que se encuentran unidos o incorporados, (vi) todos los repuestos, accesorios, refacciones que, por mantenimiento, mejoramiento o por cualquier otra causa, se incorporen a los bienes de la Central Hidroeléctrica, y (vii) los bienes que de tiempo en tiempo reemplacen, sustituyan o se adicionen a tales bienes de la Central Hidroeléctrica. Los Bienes Inmuebles del Emisor que serán hipotecados a favor del Fiduciario con la firma del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles y su inscripción en el Registro Público, son los siguientes:

1. **La Concesión Hidroeléctrica inscrita a la Finca No. 453496**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público.

2. **Finca No. 430258**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 12,800.46 m2. Valor comercial del terreno: US$76,802.76, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.

3. **Finca No. 441619**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 9,369.66 m2. Valor comercial del terreno: US$56,217.96, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.

4. **Finca No. 461374**, inscrita al Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público. Área: 2,788.66 m2. Valor comercial del terreno: US$16,731.96, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017. Actualmente esta finca está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A.

Servidumbre constituida mediante Escritura Pública 1,122 de 27 de marzo de 2014, inscrita al Documento 2600436, **sobre la Finca 424860,** Código de Ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, **es decir, el predio sirviente, a favor de la Finca 453496, es decir, el predio dominante.** Actualmente está servidumbre está dada en hipoteca a favor de Banco Panamá, S.A. Área: 23,899.04 m2. Valor de avalúo del terreno: US$143,394.24, fecha del avalúo: 26 de noviembre de 2017.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Hidroeléctrica Bajos del Totuma, S.A.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

Notificado mediante poder el día 9 de agosto de 2018 a las 3:00 pm.

NOTIFICACIÓN

SEÑORA SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ:

Nosotros, **MORGAN & MORGAN**, abogados en ejercicio, con oficinas en el Piso 23 del PH MMG Tower, ubicado en Ave. Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra calidad de apoderados especiales de la sociedad **HIDROELÉCTRICA BAJOS DEL TOTUMA, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio Mercantil No. 399256 de la Sección Mercantil del Registro Público, comparecemos respetuosamente ante el despacho a su digno cargo, a fin de notificarnos y allanarnos, como en efecto nos notificamos y allanamos, de la **Resolución No. SMV-339-18 de 2 de agosto de 2018,** por la cual se autoriza el registro de una oferta pública de bonos de hasta treinta y dos millones de dólares (US$32,000,000.00).

Por este medio autorizamos al joven Alejandro González, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-857-220, a fin de que retire la precitada resolución.

Panamá, 8 de agosto de 2018.

MORGAN & MORGAN

Ricardo Arias Arias

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL
Alejandro Andres
Gonzalez Otero
8-857-220
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAR-1992
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA 9-ABR-2010
EXPIRA 9-ABR-2020